

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00096-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República determina que: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que la Carta Magna en su artículo 44 prescribe que: *“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. “Las niñas, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*;

Que en observancia a lo determinado en el artículo 46 de la norma constitucional el Estado debe adoptar medidas que aseguren la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.- [...] El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: [...] 3 Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, su artículo 2, literal jj, establece entre los principios generales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: *“Escuelas seguras y saludables” y determina que “El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita”*;

Que la LOEI, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la LOEI, *“La Autoridad Educativa Nacional, en el ejercicio de sus competencias y con base en los fundamentos de responsabilidad pedagógica, incluirá y definirá para cada nivel educativo, el alcance, tratamiento y enfoque pedagógicos de los contenidos académicos relacionados con: conocimiento de las normas constitucionales, cultura de paz, seguridad ciudadana, salud preventiva, gestión de riesgos y protección animal”*;

Que es necesario que en el Sistema Nacional de Educación se fortalezca la Política Pública de Seguridad Escolar, orientada a reducir los riesgos de la comunidad educativa no solo frente a amenazas de origen natural, sino también frente a amenazas y peligros que pueden afectar la integridad, la vida y la seguridad

de la población estudiantil, durante la jornada escolar, ya sea por riesgos de accidentes derivados de la propia actividad educativa, riesgos por la violencia social o riesgos relacionados con la salud de los estudiantes; y,

Que mediante memorando MINEDUC-DNGR-2016-00158-M de 12 de octubre de 2016, el Director Nacional de Gestión de Riesgos, remite informe técnico favorable para que la Autoridad Educativa Nacional a través de Acuerdo Ministerial expida la política integral de seguridad escolar.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir la **POLÍTICA INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Art. 1.-Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación, en relación a Seguridad Escolar, de conformidad con los lineamientos fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 2.- Objetivos.- La Política Integral de Seguridad Escolar, a través del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares, tiene los siguientes objetivos:

- a) Prevención y reducción de riesgos integrales en la institución educativa;
- b) Preparación para enfrentar emergencias;
- c) Desarrollo progresivo de las capacidades de autoprotección de los estudiantes; y,
- d) Mejora continua de los procesos de seguridad escolar.

Art. 3.-Política.- El Sistema Nacional de Educación ecuatoriano adopta el Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares (SIGR-E) como un instrumento técnico que garantice el derecho de los estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo a realizar sus actividades en ambientes seguros, para que en coordinación y con el apoyo de toda la comunidad educativa y las instituciones competentes en materia de seguridad y protección, se los capacite en la prevención de riesgos para responder a emergencias.

Art. 4.- Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares.- Se define al Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares (SIGR-E) como el conjunto de elementos interrelacionados, secuenciales y flexibles que permitirán el cumplimiento de los objetivos de la Política Integral de Seguridad Escolar a través de una metodología de toma de decisiones en cinco fases: Organización, Planificación, Implementación, Evaluación y Revisión.

Art. 5.-Participación de la comunidad.- La seguridad escolar es parte del proceso educativo y, como tal, requiere de la participación de toda la comunidad educativa, autoridades; y personal docente y administrativo de la institución educativa, así como de la corresponsabilidad de los padres, madres de familia o representantes legales, en la formación y protección de los estudiantes.

Art. 6.- Responsabilidades del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados en la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares.- Las responsabilidades del SIGR-E se distribuyen de la siguiente forma:

- a) **Nivel central.-** El nivel central del Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Administración Escolar y su Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, emitirá los lineamientos que permitan la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares;
- b) **Niveles Zonales.** Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación son responsables del control y supervisión del presente acuerdo y la normativa que se emita en todas las instituciones fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares; y,

c) **Nivel Distrital.** Las Direcciones Distritales de Educación, a través de sus Unidades de Gestión de Riesgos, son responsables del asesoramiento técnico y la correcta implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos en todas las instituciones educativas de su distrito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Administración Escolar para que a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, que en un plazo de 90 días, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, emita los lineamientos necesarios para la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares y capacite, tanto a las Unidades de Gestión de Riesgos Zonales y Distritales, como al personal vinculado con su aplicación en el Nivel Central.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar, para que realice las coordinaciones institucionales e interinstitucionales necesarias para la implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica realice la adaptación de las herramientas, instrumentos tecnológicos e informáticos, así como las acciones necesarias de soporte, para implementar el SIGR-E en línea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial 0443-12 y todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial y su cumplimiento se verificará durante el presente año lectivo 2016-2017 en régimen Sierra y Amazonía, y en régimen Costa a partir del año lectivo 2017-2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**